



**FECHA:** Bogotá D. C. 7 de marzo de 2023  
**PARA** Comunidad académica  
**DE:** Vicerrectoría  
**ASUNTO:** Criterios para el estudio de casos estudiantiles por parte del Comité Asesor de Idiomas de la Universidad

---

**I. OBJETIVO**

Dar a conocer a los miembros de la comunidad académica los criterios para admitir los casos estudiantiles que serán analizados por el Comité Asesor de Idiomas de la Universidad.

**II. ALCANCE DEL COMITÉ ASESOR DE IDIOMAS CON RESPECTO A CASOS ESTUDIANTILES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SEGUNDA Y TERCERA LENGUA**

El Comité Asesor de Idiomas de la Universidad podrá estudiar casos estudiantiles relacionados con el incumplimiento de los requisitos de segunda y tercera lengua definidos en la política de idiomas de los programas de pregrado, cuando éste se sustente en una justa causa y amerite alternativas de cumplimiento diferentes a las reguladas.

También podrá estudiar los casos estudiantiles de posgrado (especialización o maestría) por incumplimiento del requisito de idioma que se haya establecido en el plan maestro del programa de posgrado registrado en el Ministerio de Educación, bajo los mismos parámetros y criterios de la presente circular. Así mismo, aquellos casos de programas de doctorado que se relacionen con requisitos de grado en los cuales el Comité Doctoral considere que dadas las condiciones excepcionales merecen ser revisados por el Comité de Asesor de Idiomas.

**III. JUSTA CAUSA**

Para efectos de esta normativa, corresponde a los motivos especiales o extraordinarios que sustenta y justifica la solicitud, los cuales deben guardar relación directa con la imposibilidad de cumplir en general con las actividades académicas, y en particular con el requisito de segunda o tercera lengua, dentro de los términos o en las condiciones establecidas en la política de idiomas.

El Comité Asesor de Idiomas podría analizar justificaciones personales, familiares, de salud o académicas, siempre y cuando estén plenamente soportadas documentalmente y guarden relación directa o concomitante con el incumplimiento del requisito de idioma.



Se consideran justas causas a modo enunciativo las siguientes:

1. Enfermedades que generen incapacidad médica.
2. Muerte de un familiar, de acuerdo con los grados de consanguinidad contemplados en la ley laboral vigente.
3. Condiciones socioeconómicas especiales.
4. Condiciones académicas especiales.

El Comité Asesor de idiomas tendrá en cuenta los conceptos especializados del Comité de Salud de la Universidad, los cuales serán vinculantes al momento de resolver la solicitud elevada.

#### **IV. DISPOSICIONES GENERALES**

1. Sólo podrán ser admitidos para estudio del Comité Asesor de Idiomas aquellos casos que cumplan con todos los criterios enunciados en esta circular y según el requisito de idioma que corresponda según su cohorte de ingreso al programa. El no cumplimiento del criterio relacionado con el número de horas de preparación en el idioma o la presentación de los exámenes internacionales, también podrá soportarse en una justa causa que se encuentre documentada.
2. Los casos que no cumplan con las condiciones enunciadas en el numeral anterior no serán procedentes. En este caso, la secretaría académica de cada escuela o facultad, deberá notificar por escrito de este hecho en respuesta a la solicitud e informará que se debe cumplir con el requisito de idioma requerido de acuerdo con la política de idiomas de la Universidad.
3. Todas las solicitudes deberán contar con documentos que den cuenta de los hechos en los que se soportan. Cuando la solicitud no esté debidamente soportada, se le requerirá a la persona que la presenta para que complete documentalmente su petición, otorgándole el plazo de un mes conforme la normativa legal vigente. En caso de no hacerlo la solicitud se entenderá desistida.
4. Una vez la documentación esté completa en los términos del numeral anterior, la secretaría académica de cada escuela o facultad, informará por escrito a quien presenta la solicitud y dentro del plazo legal de 15 días hábiles siguientes si la misma fue admitida o no para estudio ante Comité. En el evento que la secretaría académica no pueda dar respuesta dentro de este término sobre la admisión o no del caso, se le informarán los motivos de la demora y se le indicará el tiempo razonable en el cual será decidida.
5. El Comité Asesor de Idiomas revisará los casos admitidos de acuerdo con su programación anual. Su decisión podrá consistir en una alternativa para cumplir el requisito o considerar que por las características del caso no ameritaba la admisión de la solicitud y que, en consecuencia, se debe cumplir el requisito conforme a la política de idiomas. En este último caso el Comité advertirá de este hecho a la secretaría académica de la escuela o facultad para que tenga en cuenta las



motivaciones de la decisión en futuras solicitudes.

6. El Comité Asesor de Idiomas podrá emitir conceptos unificados con base en respuestas anteriores a casos que presentaban características similares. En este sentido, se irán construyendo respuestas unificadas a partir de las casuísticas estudiadas.
7. De acuerdo con el reglamento académico, el Comité de Idiomas en aquellas solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en esta circular, podrá decidir la interrupción del plazo para grado cuando se encuentren plenamente justificados los inconvenientes para la acreditación del requisito de idioma, con el fin de aplicar durante ese tiempo alternativas destinadas a complementar el aprendizaje en el idioma o una prueba de conocimiento con características especiales. Esta interrupción únicamente aplicará cuando el requisito de idioma sea el único pendiente por cumplir.

**V. CRITERIOS PARA LAS SOLICITUDES POR INCUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE IDIOMA EXIGIDO EN LA MITAD DE CARRERA PARA CADA PROGRAMA**

1. Haber presentado mínimo tres (3) de los exámenes previstos en la [circular normativa](#) para acreditar el requisito de inglés, dentro del año calendario anterior a la presentación de la solicitud, siempre y cuando entre el primer (1er) y el último examen presentado, exista un lapso mínimo de seis (6) meses. Para la comprobación de este criterio con la solicitud se deben aportar los resultados de los respectivos exámenes.
2. Certificar mínimo doscientas (200) horas de preparación en los dos (2) últimos años. Para la comprobación de este criterio con la solicitud se deben aportar la certificación correspondiente.
3. Tener cupo activo en el programa académico que cursa, es decir, no encontrarse en ninguna causal de pérdida de cupo.
4. Haber hecho uso de la reserva de cupo por dos (2) periodos académicos continuos.
5. Sustentar la justa causa que afecta el cumplimiento del requisito de segunda o tercera lengua o que impida el cumplimiento de los criterios 1, 2 o 4.

**VI. CRITERIOS PARA LAS SOLICITUDES POR INCUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE IDIOMA EXIGIDO PARA GRADO**

1. Haber presentado mínimo tres (3) de los exámenes previstos en la [circular normativa](#) para acreditar el requisito de inglés, dentro del año calendario anterior a la presentación de la solicitud, siempre y cuando entre el primer (1er) y el último examen presentado, exista un lapso mínimo de seis (6) meses. Para la comprobación de este criterio con la solicitud se deben aportar los resultados de los respectivos exámenes.
2. Certificar la preparación en el idioma con mínimo cuatrocientas (400) horas de estudio



## Circular Normativa

No. 155 VIC 2023

en los últimos tres (3) años. Para la comprobación de este criterio con la solicitud se deben aportar la certificación correspondiente. Cuando quien presente la solicitud, por encontrarse en proceso de transición por cambio del plan de estudios, le aplique la política de idiomas anterior al año 2010 (B1 para grado), deberá certificar doscientas (200) horas en los últimos dos (2) años.

3. Tener cupo activo en el programa académico que cursa, es decir, no encontrarse en ninguna causal de pérdida de cupo, en este sentido, conforme el reglamento académico de pregrado, posgrados, quien presente solicitud debe estar cursando asignaturas, o dentro del tiempo reglamentario para el cumplimiento de los requisitos de grado, o cursando el periodo de actualización o después de éste, encontrarse dentro del periodo adicional para graduarse, o vencidos todos los plazos anteriores, contar con autorización del consejo académico en la que se le aprueba una fórmula para poder graduarse.
4. Sustentar la justa causa que afecta el cumplimiento del requisito de segunda o tercera lengua o que impida el cumplimiento de los criterios 1 o 2.

### VII. VIGENCIA

La presente Circular Normativa rige a partir de su fecha de expedición y deroga la Circular Normativa No. 75 de 2017.

**SERGIO ANDRÉS PULGARIN MOLINA**  
Vicerrector

ELABORÓ/MODIFICÓ	REVISÓ/APROBÓ
<p><b>NELLY PATRICA ROJAS ARIAS</b> Coordinadora de Experiencia Académica Estudiantil- DEPE Fecha: enero 2023</p>	<p><b>LUZ ANGELA DÍAZ CASTILLO</b> Directora de Permanencia y Éxito Estudiantil Fecha: febrero 2023</p> <p><b>ANGELA MARIA OTERO FORERO</b> Director Dirección Jurídica Fecha: febrero 2022</p>

# CN 155 VIC 2023 - Criterios para el estudio de casos estudiantiles por parte del Comité Asesor de Idiomas de la Universidad

Informe de auditoría final

2023-03-08

Fecha de creación:	2023-03-07
Por:	Dirección Jurídica (juridica.firmae@urosario.edu.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAMZ2GgDPjkm9ETG9CSs8v9ZNcAkErCvSP

## Historial de “CN 155 VIC 2023 - Criterios para el estudio de casos estudiantiles por parte del Comité Asesor de Idiomas de la Universidad”

-  Dirección Jurídica (juridica.firmae@urosario.edu.co) ha creado el documento.  
2023-03-07 - 20:56:06 GMT- Dirección IP: 190.26.171.41.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a sergio.pulgarin@urosario.edu.co para su firma.  
2023-03-07 - 20:57:22 GMT
-  sergio.pulgarin@urosario.edu.co ha visualizado el correo electrónico.  
2023-03-08 - 1:14:59 GMT- Dirección IP: 104.47.57.126.
-  El firmante sergio.pulgarin@urosario.edu.co firmó con el nombre de Sergio Pulgarin  
2023-03-08 - 1:15:36 GMT- Dirección IP: 186.84.22.141.
-  Sergio Pulgarin (sergio.pulgarin@urosario.edu.co) ha firmado electrónicamente el documento.  
Fecha de firma: 2023-03-08 - 1:15:38 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.84.22.141.
-  Documento completado.  
2023-03-08 - 1:15:38 GMT